

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Sociedad de Radiodifusión Primicia Limitada sobre Transferencia de Concesión de Radiodifusión en Frecuencia Modulada, señal XQC-295 de Cauquenes a sociedad Santa Marta Limitada.
Rol N° ILP 320-12 FNE.

Artículo 38, inciso segundo,
Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 24 OCT 2012

A : SUBFISCAL NACIONAL
DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente, de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes en formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación de la referencia:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante solicitud de fecha 4 de octubre de 2012, don Augusto Tomás Colombi Díaz, C.I. 6.801.110-8, en representación de Sociedad de Radiodifusión Primicia Limitada, RUT 79.516.390-7, pide a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), señal distintiva **XQC-295**, otorgada para la ciudad de Cauquenes, VII Región, de la que es titular su representada, a la sociedad Industrial Santa Marta Limitada, RUT 79.516.390-7, representada por don Benjamín de las Mercedes González Canales, C.I. 5.603.821-3.

2. En los formularios acompañados obran las declaraciones formuladas ante Notario Público por el señor Augusto Tomás Colombi Díaz, en representación de la Sociedad de Radiodifusión Primicia Limitada, y por don Benjamín de las Mercedes González Canales, en representación de la sociedad Industrial Santa Marta Limitada, en las cuales bajo juramento, manifiestan que las informaciones que incluyen son fidedignas. En particular:
- a) Identificación de la señal distintiva, XQC-295; zona de servicio, ciudad de Cauquenes; frecuencia principal 89,9 MHz; potencia 250 Watts.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 308, de 5 de junio de 1998, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 3 de agosto de 1998. Nombre de la emisora: PRIMICIA.
 - b) La sociedad actual titular de la concesión proporciona datos sobre las escrituras públicas de constitución y de modificación de la compañía, que incluyen los relativos a las Notarías en que fueron otorgadas, a sus respectivos extractos publicados en el Diario Oficial y correspondientes inscripciones efectuadas en el Registro de Comercio de Cauquenes; a vez afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de quien la representa en autos e individualiza como sus únicos socios a los señores Patricio Luciano Troncoso Saldías, RUT 8.531.351-7, y Augusto Tomás Colombi Díaz.
 - c) La Sociedad de Radiodifusión Primicia Limitada, al detallar sus intereses en medios de comunicación social y los de las personas con ella relacionadas, declara que además de la radioemisora materia de esta consulta, es concesionaria de la radio en frecuencia modulada señal distintiva XQC-121, de Cauquenes.
 - d) Como adquirente, la sociedad Industrial Santa Marta Limitada señala la Notaría de otorgamiento de la escritura pública de su constitución y fecha de ésta e incluye los datos sobre publicación del extracto correspondiente en el Diario Oficial e inscripción del mismo en el Registro de Comercio de Curicó; afirma también la vigencia de la compañía y de la personería de

quien la representa e individualiza como sus únicos socios a don Benjamín González Canales y a doña Lorena Carolina Folatre Briones. Con respecto a otros intereses en medios de comunicación social de ella y sus personas relacionadas, señala que estos se refieren a la radioemisora XQC-72 de Curicó.

3. Si bien ambas partes interesadas no proporcionan información respecto de otras solicitudes suyas o de personas con ellas relacionadas que se encuentren en trámite ante esta Fiscalía, de acuerdo con los datos que proporcionan los controles internos de esta Fiscalía sobre los asuntos que se encuentran en trámite, se ha establecido que no existen pendientes otras solicitudes de los involucrados en la operación consultada.
4. Los servicios de radiodifusión sonora de libre recepción, por estar sus transmisiones destinadas al libre y directo acceso del público en general, se encuentran sujetos al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo prescrito en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
5. De acuerdo con lo expuesto, la Sociedad de Radiodifusión Primicia Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la ya individualizada concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, a la sociedad Industrial Santa Marta Limitada, quien se interesa en adquirirla.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

II.1. MERCADO RELEVANTE

6. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce,

compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado¹.

7. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se reduce solamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.
8. En el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico que corresponde a la zona de servicio con centro en la ciudad de Cauquenes y un radio aproximado de cobertura, de 30 kilómetros.

II.2. CONCENTRACIÓN Y UMBRALES

9. En dicho mercado relevante compiten 11 radioemisoras, tres de ellas como parte de una cadena de alcance regional y las ocho restantes sólo con transmisiones estrictamente locales según se muestra en la siguiente Tabla.

Tabla 1: Mercado relevante radios FM en la ciudad de Cauquenes

SEÑAL	FRECPRIN	POTENCIA	CONCESIONARIA
XQC-021	105,7	1.000,0000	PARROQUIA DE SAN ALFONSO, MARIA DE LIGORIO
XQC-026	105,1	250,0000	RAD. LUIS OSCAR MAURICIO MUÑOZ FRIAS EIRL
XQC-044	101,9	1.000,0000	PEDRO AMIGO E HIJOS LTDA.
XQC-121	90,9	250,0000	AUGUSTO COLOMBI DIAZ
XQC-185	100,9	250,0000	PEDRO AMIGO ANRIQUEZ
XQC-254	98,3	250,0000	FAST NET COMUNICACIONES S.A.
XQC-295	89,9	250,0000	SOC. RADIODIFUSION PRIMICIA LTDA.

¹ Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En www.fne.cl.

XQC-367	103,7	250,0000	INTEGRAL MEDIOS LTDA.
XQC-386	95,1	250,0000	PUBLICITARIA Y DIFUSORA DEL NORTE LTDA.
XQC-396	93,9	150,0000	RADIO CORPORACION S.A.
XQC-424	107,5	100,0000	JOSE OSVALDO PALMA FLORES COMUNICACIONES E.I.R.L.

Fuente: SUBTEL, agosto 2012.

10. La Sociedad de Radiodifusión Primicia Limitada, según la información pública de SUBTEL, es concesionaria de las siguientes radioemisoras:

Tabla 2: Concesiones radiales otorgadas a Sociedad Radiodifusión Primicia Limitada.

SEÑAL	T S	ZONASERVICIO	FRECPRIN	POTENCIA
XQC-295	FM	CAUQUENES	89,9	250,0000
XQC-227	FM	CURANIPE	100,3	250,0000

Fuente: SUBTEL, agosto 2012.


11. De los socios que forman esta sociedad, según la citada base de datos, sólo se observa que participen de concesiones radiales como personas naturales citadas en el numeral 2 del presente informe.
12. Respecto de la sociedad Industrial Santa Marta Limitada, y los socios que la integran sólo la compañía indicada aparece como titular de una concesión de radiodifusión sonora para la localidad de Curicó señal **XQC-072**.

III. CONCLUSIONES

13. La operación consultada sobre transferencia de la concesión en consulta no produce efectos en la competencia del mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, ni tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.

14. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
15. El plazo de treinta días interno fijado, en el presente caso, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence el día 3 de noviembre de 2012.

Saluda atentamente a usted,



PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE INVESTIGACIONES